

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CINCO (05) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230015900

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

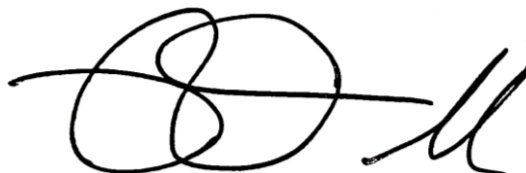
1.- DECRETAR el embargo de los inmuebles relacionados en los literales a) a e) del numeral 1, del escrito de medidas cautelares, denunciados como de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. CRB S.A.S. Líbrese oficio con destino a las Oficinas de Instrumentos de las zonas respectivas, comunicando la anterior medida.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que los demandados tengan depositados o llegaren a depositarse en los BANCOS indicados en los numerales 2 y 4 del escrito de medidas cautelares, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Limitase la medida a la suma de \$325.000.000,00 M/te. Ofíciase.

3.- DECRETAR EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a favor de la demandada QUARZO CONTRUCCIONES S.A.S. adeude el TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TUNJA de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3 de las medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$325.000.000,00 Mcte. Ofíciase de conformidad con el numeral 4° del artículo 593 del CGP.

4.- Sobre las demás cautelas solicitadas en el escrito de medidas, el despacho se pronunciará una vez se conozca el resultado de las decretadas a través del presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c7ea7284bbaf11128f07b3372e016aa2dabc10530dff32aebc992ea8d79073**

Documento generado en 05/05/2023 02:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**